



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N°0210-R-2021
Piura, 19 de febrero de 2021

VISTO,

El Oficio N° 008-2021-DVV/ALE.UNP de fecha 16 de febrero de 2021, que remite el Abog. Deiver Vilcherrez Vilela, Asesor Legal Externo de la Universidad Nacional de Piura; Y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N°03 del 1° Juzgado Civil – Castilla de fecha 02 de noviembre de 2020, se resolvió: 1.- Tener por recibido los actuados precedentes y Conceder la medida cautelar fuera del proceso de Innovar formulada por Arturo Leonardo Ruiz Chapilliquen contra el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Piura y la Universidad Nacional de Piura. 2.- Acéptese la contra cautela ofrecida por el demandante Arturo Leonardo Ruiz Chapilliquen, en la forma de caución juratoria hasta por la suma de S/5,000.00 Soles. 3.- Suspéndase, hasta la culminación del proceso judicial principal a instaurarse, la ejecución de la Resolución de Consejo Universitario N° 0042-CU-2020, de fecha 17 de enero de 2020, en el extremo que en su artículo primero dispone cesar temporalmente al demandante Arturo Leonardo Ruiz Chapilliquen, sin goce de remuneraciones por el periodo de doce (12) meses en el ejercicio de la función docente, por la comisión de la falta de muy grave y, en el extremo que dispone que la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, suspenda sus haberes y demás ingresos. 4.- Para la ejecución de la presente medida cautelar cumpla previamente el demandante, con certificar su firma ante la secretaria de la causa, lo cual deberán efectuar de lunes a jueves, en horario de 09:00 am hasta antes de las 02:00 pm; y, hecho cúrsese Oficio a la Universidad Nacional, representada por su Rector y al Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Piura, para que tomen conocimiento de la presente resolución y procedan a su inmediato cumplimiento, debiendo adjuntarse al referido oficio, copia del escrito de demanda y demás escritos presentados hasta la fecha con sus anexos, así como las diversas resoluciones expedidas en este proceso, incluyendo la presente resolución, debiendo remitirse dicho oficio, dado el Estado de Emergencia Nacional declarado a nivel nacional, de manera virtual al correo electrónico institucional de la Universidad Nacional de Piura, tramitedocumentariovirtua@unp.edu.pe. 5.- Corrijase, la resolución de fecha 30 de setiembre de 2020, en el extremo que se la signado como resolución número uno, debiendo se lo correcto “Resolución N°02 (02)”; en consecuencia téstese el número consignado erróneamente y con lapicero consígnesele el número que le corresponde (...);

Que, mediante Resolución N° 05 del 1° Juzgado Civil de Castilla de fecha 11 de febrero de 2021, se resolvió: 1. Declaro Infundada La Oposición formulada por la demandada Universidad Nacional de Piura en representación por su Rector Edwin Omar Vences Martínez. 2. Consiguientemente, Manténgase los efectos de la medida cautelar concedida por resolución tres, hasta las resultas del pronunciamiento de fondo que se dé en el principal. 3. Aclarar la parte expositiva, considerativa y resolutoria de la resolución número tres de fecha 02 de noviembre del 2020; en el sentido que indicado en los fundamentos 12 y 13. 4. Cumpla la demandada Universidad Nacional de Piura representada por su rector dentro del plazo de tres días, con Adjuntar la resolución que da cumplimiento a la medida cautelar dispuesta en la resolución N° 03, de fecha 02NOV2020 y aclarada mediante la presente resolución, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de ser denunciado por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. 5. Cumpla la parte demandante con informar el funcionario responsable de cumplir el mandato judicial, bajo responsabilidad en caso de incumplimiento. 6. Corregir la resolución número tres, de fecha 02nov2020, en su parte resolutoria séptima, quedando de la siguiente manera: "La Resolución de Consejo Universitario N° 461-CU-2017 no le pertenece al accionante y se ha tomado en cuenta a fin de indicar hechos similares ocurridos con la demandada y otros trabajadores de la Universidad"; dejando subsistente los demás extremos de la resolución (...);

Que, mediante Oficio N° 008-2021-DVV/ALE.UNP de fecha 16 de febrero de 2021, el Asesor Legal Externo de la Universidad Nacional de Piura, informa que en el proceso judicial de la referencia, seguido por el señor Arturo Leonardo Ruiz Chapilliquen, se ha notificado la Resolución N° 05 de fecha 11 de febrero de 2021, en la que se resuelve: " 4. Cumpla la demandada Universidad Nacional de Piura representada por su rector dentro del plazo de tres días, con Adjuntar la resolución que da cumplimiento a la medida cautelar dispuesta en la resolución N° 03, de fecha 02NOV2020 y aclarada mediante la presente resolución, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de ser denunciado por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial". En tal sentido y en cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado, solicita la emisión de documento resolutorio;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N°0210-R-2021

Piura, 19 de febrero de 2021

Que, el inciso 3) del artículo 175° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, establece que el señor Rector dentro sus funciones y atribuciones, tiene la de dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DAR, cumplimiento a la Resolución N° 03 en la cual dispone:

1.- Tener por recibido los actuados precedentes y Conceder la medida cautelar fuera del proceso de Innovar formulada por Arturo Leonardo Ruiz Chapilliquen contra el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Piura y la Universidad Nacional de Piura.

2.- **Acéptese** la contra cautela ofrecida por el demandante Arturo Leonardo Ruiz Chapilliquen, en la forma de caución juratoria hasta por la suma de S/5,000.00 Soles.

3.- **Suspéndase**, hasta la culminación del proceso judicial principal a instaurarse, la ejecución de la Resolución de Consejo Universitario N° 0042-CU-2020, de fecha 17 de enero de 2020, en el extremo que en su artículo primero dispone cesar temporalmente al demandante Arturo Leonardo Ruiz Chapilliquen, sin goce de remuneraciones por el periodo de doce (12) meses en el ejercicio de la función docente, por la comisión de la falta de muy grave y, en el extremo que dispone que la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, suspenda sus haberes y demás ingresos.

4.- Para la ejecución de la presente medida cautelar cumpla previamente el demandante, con **certificar su firma** ante la secretaria de la causa, lo cual deberán efectuar de lunes a jueves, en horario de 09:00 am hasta antes de las 02:00 pm; y, hecho cúrsese Oficio a la Universidad Nacional, representada por su Rector y al Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Piura, para que tomen conocimiento de la presente resolución y procedan a su inmediato cumplimiento, debiendo adjuntarse al referido oficio, copia del escrito de demanda y demás escritos presentados hasta la fecha con sus anexos, así como las diversas resoluciones expedidas en este proceso, incluyendo la presente resolución, debiendo remitirse dicho oficio, dado el Estado de Emergencia Nacional declarado a nivel nacional, de manera virtual al correo electrónico institucional de la Universidad Nacional de Piura, tramitedocumentariovirtua@unp.edu.pe.

5.- **Corrójase**, la resolución de fecha 30 de setiembre de 2020, en el extremo que se la signado como resolución número uno, debiendo se lo correcto “Resolución N°02 (02)”; en consecuencia téstese el número consignado erróneamente y con lapicero consígnesele el número que le corresponde.

ARTÍCULO SEGUNDO. – AUTORIZAR, a la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento al mandato judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- ELEVAR lo actuado al Consejo Universitario para que en uso de sus atribuciones se emita la Resolución correspondiente

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg. Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR,DGA,ABAST.,OCEP(2),OCP, 1°JCC ,INT, OCL,OCAJ,ARCHIVO(2)

11 copias –JSP



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL